



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *GESTIÓ TRIBUTÀRIA*

### **16.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

De conformidad con lo establecido en el art. 15 y 16 en relación con el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por los servicios de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos modificándose en los siguientes términos:

*Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 26 de septiembre de 2007*

*En vigor desde: 01/01/2008*

#### **Artículo 1.- Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por le artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 57 y 20 de la precitada ley.

La naturaleza de la exacción es la de la tasa fiscal por la prestación del servicio dado que se establece la recepción obligatoria del mismo para los ocupantes de viviendas y locales del término municipal por razones de salubridad, higiene y respecto al medio ambiente.

*En vigor hasta el: 31/12/2007*

#### **Artículo 1º.- Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la CE y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts 15 al 19 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento establecida la tasa por la prestación del servicio de recogida de domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 y 20 y siguientes de la citada Ley.

La naturaleza de la exacción es la de tasa fiscal por la prestación del servicio dado que se establece la recepción obligatoria del mismo para los ocupantes de viviendas y locales del término municipal por razones de salubridad.

*Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 26 de septiembre de 2007*

*En vigor desde: 01/01/2008*

#### **Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de al presente tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, tratamiento y eliminación de residuos urbanos producidos o generados por los vecinos del municipio en viviendas, edificios, locales comerciales, establecimientos industriales, hoteleros y restantes lugares que se determine por los servicios técnicos municipales, no sólo como residuo propio, sino también como consecuencia de las actividades que en los mismos tengan lugar.

A tal efecto, tendrán la consideración de residuos urbanos:

- a) Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas o servicios.
- b) Todos aquellos que no tengan la consideración de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares y actividades.



# Excm. Ajuntament de Sagunt

## GESTIÓ TRIBUTÀRIA

Todo ellos de acuerdo con lo que dispone la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos; y la Ley de la Comunidad Valenciana 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos.

*En vigor hasta el: 31/12/2007*

### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la tasa por prestación de servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria o residuos sólidos urbanos de viviendas que se efectúe a edificios, locales comerciales, establecimientos industriales, hoteleros y restantes lugares que se determinen por los servicios técnicos municipales.

Así mismo, se consideran basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedente de la limpieza normal de locales o establecimientos, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas- sanitarias, profilácticas o de seguridad.

*Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 26 de septiembre de 2007*

*En vigor desde: 01/01/2008*

### **Artículo 3º.-**

Se considerará sujeto a gravamen los inmuebles que reúnan condiciones de habitabilidad.”

*En vigor hasta el: 31/12/2007*

### **Artículo 3º.-**

1. A los efectos anteriores, se entiende que existe prestación del servicio cuando el inmueble sujeto a gravamen diste menos de 300 m<sup>2</sup> de alguno de los puntos de recogida establecidos a tal efecto o recipientes normalizados situados en las zonas de paso de los vehículos de recogida de basura.

2. Se considerará sujeto a gravamen los inmuebles que reúnan condiciones de habitabilidad.

### **Artículo 4º.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas de los servicios prestados por este Ayuntamiento.

Son sujetos pasivos en concepto de sustituto del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### **Artículo 5º.- Base Imponible, cuota y Devengo**

*Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 12 de noviembre de 2009*

*En vigor desde: 01/01/2010*

1.- Para la determinación de la cuota se aplicará la siguiente Tarifa:

#### **TARIFAS DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS**

<b>Epígrafe</b>	<b>DESCRIPCIÓN EPÍGRAFES de la Tarifa</b>	<b>Importe Trimestral €</b>
1.	Por cada vivienda	28,30
2.	Hoteles,hostales y pensiones, Hoteles-Apartamentos, y similares:	
a)	De menos de 20 plazas	84,89
b)	De 20 hasta 50, plazas	226,38
c)	De 51 hasta 75 plazas	565,95
d)	De más de 75 plazas	2.829,76
3.	Restaurantes:	



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *GESTIÓ TRIBUTÀRIA*

a)	De 1 y 2 tenedores	226,36
b)	De 3 y 4 tenedores	311,27
4.	Bares, Cafeterias, Heladerias, Cholaterias y similares	198,08
5.	Discotecas, salas de fiestas, Bingos y similares	198,08
6.	Cines, Multicines y similares	848,93
7.	Comercio en régimen autoservicio o mixto (supermercados alimentac.):	
a)	De menos de 120 m2	113,19
b)	De 120 a 200 metros	169,79
c)	De 201 a 300 metros	254,68
d)	De 301 a 400 m2	452,76
e)	De más de 400 metros a menos de 1300 m2	1.811,05
f)	De más de 1300 metros2	2.546,78
8.	Hipermercados, grandes almacenes , almacenes populares y similares	7.074,40
9.	Centros de Enseñanza Reglada	424,46
10.	Hospitales, Clínicas, Centros sanitarios y Otros centros de Residencia Colectiva y similares	
a)	De menos de 50 camas o residentes	141,49
b)	De 50 hasta 150 camas o residentes	848,93
c)	De 151 a 225 camas o residentes	1.697,86
d)	De más de 225 camas o residentes	7.074,40
11.	Camping	1.697,86
12.	Establecimientos bancarios, Cajas, Instituciones financieras y similares	848,93
13.	Garajes y Parking:	
a)	Hasta 4 plazas de vehículos	14,15
b)	De 4 a 15 plazas para vehículos	39,62
c)	Demás de 15 plazas para vehículos	99,04
14.	Establecimiento, local, oficina o despacho destinado a actividad:	
a)	Industrial de menos de 1000 KW , como elemento tributario del I.A.E.	169,79
b)	Industrial de más de 1000KW, como elemento tributario del I.A.E.	2.829,76
c)	Comercial y de servicios ,no incluido en otro epígrafe de la Tarifa	89,99
15.	Estaciones de Ferrocarril	848,93
16.	Estaciones de servicio, Gasolineras	396,17
17.	Talleres (reparación automóviles)	
a)	De menos de 120m2	98,99
b)	De 120 hasta 250 m2	113,19
c)	De 251 hasta 400 m2	141,49
d)	De más de 400 m2	169,79
18.	Concesionarios de coches con talleres	
a)	De menos de 500 m2	113,19
b)	De 500 a 1000 m2	141,49
c)	De más de 1000 m2	169,79
19.	Locales comerciales o de servicios sin actividad	28,30



# Excm. Ajuntament de Sagunt

## GESTIÓ TRIBUTÀRIA

En vigor hasta el: 31/12/2009

Epígrafe	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFES de la Tarifa	Importe Trimestral €
1.	Por cada vivienda	27,12
2.	Hoteles,hostales y pensiones, Hoteles-Apartamentos, y similares:	
a)	De menos de 20 plazas	81,36
b)	De 20 hasta 50, plazas	216,94
c)	De 51 hasta 75 plazas	542,36
d)	De más de 75 plazas	2.711,79
3.	Restaurantes:	
a)	De 1 y 2 tenedores	216,94
b)	De 3 y 4 tenedores	298,30
4.	Bares, Cafeterias, Heladerias, Cholaterias y similares	189,83
5.	Discotecas, salas de fiestas, Bingos y similares	189,83
6.	Cines, Multicines y similares	813,54
7.	Comercio en régimen autoservicio o mixto (supermercados alimentac.):	
a)	De menos de 120 m2	108,47
b)	De 120 a 200 metros	162,71
c)	De 201 a 300 metros	244,06
d)	De 301 a 400 m2	433,88
e)	De más de 400 metros a menos de 1300 m2	1.735,55
f)	De más de 1300 metros2	2.440,61
8.	Hipermercados, grandes almacenes , almacenes populares y similares	6.779,48
9.	Centros de Enseñanza Reglada	406,77
10.	Hospitales, Clínicas, Centros sanitarios y Otros centros de Residencia Colectiva y similares	
a)	De menos de 50 camas o residentes	135,59
b)	De 50 hasta 150 camas o residentes	813,54
c)	De 151 a 225 camas o residentes	1.627,08
d)	De más de 225 camas o residentes	6.779,48
11.	Camping	1.627,08
12.	Establecimientos bancarios, Cajas, Instituciones financieras y similares	813,54
13.	Garajes y Parking:	
a)	Hasta 4 plazas de vehículos	13,56
b)	De 4 a 15 plazas para vehículos	37,96
c)	Demás de 15 plazas para vehículos	94,91
14.	Establecimiento, local, oficina o despacho destinado a actividad:	
a)	Industrial de menos de 1000 KW , como elemento tributario del I.A.E.	162,71
b)	Industrial de más de 1000KW, como elemento tributario del I.A.E.	2.711,79
c)	Comercial y de servicios ,no incluido en otro epígrafe de la Tarifa	86,24
15.	Estaciones de Ferrocarril	813,54
16.	Estaciones de servicio, Gasolineras	379,65
17.	Talleres (reparación automóviles)	
a)	De menos de 120m2	86,24



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *GESTIÓ TRIBUTÀRIA*

b)	De 120 hasta 250 m2	108,47
c)	De 251 hasta 400 m2	135,59
d)	De más de 400 m2	162,71
18.	Concesionarios de coches con talleres	
a)	De menos de 500 m2	108,47
b)	De 500 a 1000 m2	135,59
c)	De más de 1000 m2	162,71
19.	Locales comerciales o de servicios sin actividad	27,12

Se faculta a la Alcaldía para aprobación de normas de interpretación de la Tarifa.”

*En vigor hasta el: 31/12/2008*

<b>TARIFAS DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS</b>		
Epígrafe	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFES de la Tarifa	Importe Trimestral
1.	Por cada vivienda	24,65
2.	Hoteles,hostales y pensiones, Hoteles-Apartamentos, y similares:	
a)	De menos de 20 plazas	73,96
b)	De 20 hasta 50, plazas	197,22
c)	De 51 hasta 75 plazas	493,05
d)	De más de 75 plazas	2.465,26
3.	Restaurantes:	
a)	De 1 y 2 tenedores	197,22
b)	De 3 y 4 tenedores	271,18
4.	Bares,Cafeterias, Heladerias,Cholaterias y similares	172,57
5.	Discotecas,salas de fiestas,Bingos y similares	172,57
6.	Cines,Multicines y similares	739,58
7.	Comercio en régimen autoservicio o mixto (supermercados alimentac.):	
a)	De menos de 120 m2	98,61
b)	De 120 a 200 metros	147,92
c)	De 201 a 300 metros	221,87
d)	De 301 a 400 m2	394,44
e)	De más de 400 metros a menos de 1300 m2	1.577,77
f)	De más de 1300 metros2	2.218,74
8.	Hipermercados, grandes almacenes , almacenes populares y similares	6.163,16
9.	Centros de Enseñanza Reglada	369,79
10.	Hospitales,Clínicas,Centros sanitarios y Otros centros de Residencia Colectiva y similares	
a)	De menos de 50 camas o residentes	123,26
b)	De 50 hasta 150 camas o residentes	739,58
c)	De 151 a 225 camas o residentes	1.479,16
d)	De más de 225 camas o residentes	6.163,16
11.	Camping	1.479,16
12.	Establecimientos bancarios, Cajas, Instituciones financieras y similares	739,58
13.	Garajes y Parking:	



# Excm. Ajuntament de Sagunt

## GESTIÓ TRIBUTÀRIA

a)	Hasta 4 plazas de vehículos	12,33
b)	De 4 a 15 plazas para vehículos	34,51
c)	Demás de 15 plazas para vehículos	86,28
14.	Establecimiento, local, oficina o despacho, destinado a actividad:	
a)	Industrial de menos de 1000 KW , como elemento tributario del I.A.E.	147,92
b)	Industrial de más de 1000KW, como elemento tributario del I.A.E.	2.465,26
c)	Comercial y de servicios ,no incluido en otro epígrafe de la Tarifa	78,40
15.	Estaciones de Ferrocarril	739,58
16.	Estaciones de servicio, Gasolineras	345,14
17.	Talleres (reparación automóviles)	
a)	De menos de 120m2	78,40
b)	De 120 hasta 250 m2	98,61
c)	De 251 hasta 400 m2	123,26
d)	De más de 400 m2	147,92
18.	Concesionarios de coches con talleres	
a)	De menos de 500 m2	98,61
b)	De 500 a 1000 m2	123,26
c)	De más de 1000 m2	147,92
19.	Locales comerciales o de servicios sin actividad	24,65

Se faculta a la Alcaldía para aprobación de normas de interpretación de la Tarifa.

*En vigor hasta el: 31/12/2007*

### Artículo 5º .- Base imponible, cuota y devengo

1.- Para la determinación de la cuota se aplicará la siguiente Tarifa:

*Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 29 de Diciembre de 2.005*

*En vigor desde el: 01/01/2006*

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFES DE LA TARIFA	IMPORTE TRIMESTRAL
1.	Por cada vivienda	23,79
2.	Hoteles,hostales y pensiones, Hoteles-Apartamentos, y similares:	
a)	De menos de 20 plazas	71,37
b)	De 20 hasta 50, plazas	190,32
c)	De 51 hasta 75 plazas	475,81
d)	De más de 75 plazas	2.379,03
3.	Restaurantes:	
a)	De 1 y 2 tenedores	190,32
b)	De 3 y 4 tenedores	261,69
4.	Bares,Cafeterías, Heladerías,Cholaterías y similares	166,53
5.	Discotecas,salas de fiestas,Bingos y similares	166,53
6.	Cines,Multicines y similares	713,71
7.	Comercio en régimen autoservicio o mixto (supermercados alimentac.):	
a)	De menos de 120 m2	95,16
b)	De 120 a 200 metros	142,74
c)	De 201 a 300 metros	214,11
d)	De 301 a 400 m2	380,64
e)	De más de 400 metros a menos de 1300 m2	1.522,58
f)	De más de 1300 metros2	2.141,12



# Excm. Ajuntament de Sagunt

## GESTIÓ TRIBUTÀRIA

8.	Hipermercados, grandes almacenes , almacenes populares y similares	5.947,57
9.	Centros de Enseñanza Reglada	356,85
10.	Hospitales,Clinicas,Centros sanitarios y Otros centros de Residencia Colectiva y similares	
a)	De menos de 50 camas o residentes	118,95
b)	De 50 hasta 150 camas o residentes	713,71
c)	De 151 a 225 camas o residentes	1.427,42
d)	De más de 225 camas o residentes	5.947,57
11.	Camping	1.427,42
12.	Establecimientos bancarios, Cajas, Instituciones financieras y similares	713,71
13.	Garajes y Parking:	
a)	Hasta 4 plazas de vehículos	11,90
b)	De 4 a 15 plazas para vehículos	33,31
c)	Demás de 15 plazas para vehículos	
14.	Establecimiento,local, oficina o despacho,destinado a actividad:	
a)	Industrial de menos de 1000 KW , como elemento tributario del I.A.E.	142,74
b)	Industrial de más de 1000KW, como elemento tributario del I.A.E.	2.379,03
c)	Comercial y de servicios ,no incluido en otro epígrafe de la Tarifa	75,65
15.	Estaciones de Ferrocarril	713,71
16.	Estaciones de servicio, Gasolineras	333,06
17.	Talleres (reparación automóviles)	
a)	De menos de 120m2	75,65
b)	De 120 hasta 250 m2	95,16
c)	De 251 hasta 400 m2	118,95
d)	De más de 400 m2	142,74
18.	Concesionarios de coches con talleres	
a)	De menos de 500 m2	95,16
b)	De 500 a 1000 m2	118,95
c)	De más de 1000 m2	142,74
19.	Locales comerciales o de servicios sin actividad	23,79

Se faculta a la Alcaldía para aprobación de normas de interpretación de la Tarifa.

*En vigor hasta el: 31/12/2005*

### **TARIFAS DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS**

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFES DE LA TARIFA	IMPORTE TRIMESTRAL
1.	Por cada vivienda	23,01
2.	Hoteles,hostales y pensiones, Hoteles-Apartamentos, y similares:	
a)	De menos de 20 plazas	69,03
b)	De 20 hasta 50, plazas	184,08
c)	De 51 hasta 75 plazas	460,20
d)	De más de 75 plazas	2.300,98
3.	Restaurantes:	
a)	De 1 y 2 tenedores	184,08



# Excm. Ajuntament de Sagunt

## GESTIÓ TRIBUTÀRIA

b)	De 3 y 4 tenedores	253,11
<b>4.</b>	<b>Bares, Cafeterias, Heladerias, Cholaterias y similares</b>	161,07
<b>5.</b>	<b>Discotecas, salas de fiestas, Bingos y similares</b>	161,07
<b>6.</b>	<b>Cines, Multicines y similares</b>	690,29
<b>7.</b>	<b>Comercio en régimen autoservicio o mixto (supermercados alimentac.):</b>	
a)	De menos de 120 m2	92,04
b)	De 120 a 200 metros	138,06
c)	De 201 a 300 metros	207,09
d)	De 301 a 400 m2	368,16
e)	De más de 400 metros a menos de 1.300 m2	1.472,63
f)	De mas de 1.300 m2	2.070,88
<b>8.</b>	<b>Hipermercados, grandes almacenes , almacenes populares y similares</b>	5.752,45
<b>9.</b>	<b>Centros de Enseñanza Reglada</b>	345,15
<b>10.</b>	<b>Hospitales, Clínicas, Centros sanitarios y Otros centros de Residencia Colectiva y similares</b>	
a)	De menos de 50 camas o residentes	115,05
b)	De 50 hasta 150 camas o residentes	690,29
c)	De 151 a 225 camas o residentes	1.380,59
d)	De más de 225 camas o residentes	5.752,45
<b>11.</b>	<b>Camping</b>	1.380,59
<b>12.</b>	<b>Establecimientos bancarios, Cajas, Instituciones financieras y similares</b>	690,29
<b>13.</b>	<b>Garajes y Parking:</b>	
a)	Hasta 4 plazas de vehículos	11,50
b)	De 4 a 15 plazas para vehículos	32,21
c)	Demás de 15 plazas para vehículos	80,53
<b>14.</b>	<b>Establecimiento, local, oficina o despacho, destinado a actividad:</b>	
a)	Industrial de menos de 1000 KW , como elemento tributario del I.A.E.	138,06
b)	Industrial de más de 1000KW, como elemento tributario del I.A.E.	2.300,98
c)	Comercial y de servicios ,no incluido en otro epígrafe de la Tarifa	73,17
<b>15.</b>	<b>Estaciones de Ferrocarril</b>	690,29
<b>16.</b>	<b>Estaciones de servicio, Gasolineras</b>	322,14
<b>17.</b>	<b>Talleres (reparación automóviles)</b>	
a)	De menos de 120m2	73,17
b)	De 120 hasta 250 m2	92,04
c)	De 251 hasta 400 m2	115,05
d)	De más de 400 m2	138,06
<b>18.</b>	<b>Concesionarios de coches con talleres</b>	
a)	De menos de 500 m2	92,04
	De 500 a 1000 m2	115,05
c)	De más de 1000 m2	138,06
<b>19.</b>	<b>Locales comerciales o de servicios sin actividad</b>	23,01

Se faculta a la Alcaldía para aprobación de normas de interpretación de la Tarifa.”



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *GESTIÓ TRIBUTÀRIA*

### **Artículo 6º.- Bonificaciones**

1. Se establece una bonificación anual del 89 % en el epígrafe de la tarifa correspondiente a los sujetos pasivos que reúnan los siguientes requisitos:

Los jubilados y pensionistas que perciban pensiones inferiores al salario mínimo interprofesional, siempre que reúnan las siguientes características:

- ◆ Que la pensión sea inferior al importe del salario mínimo interprofesional vigente a fecha 1º de Enero de cada ejercicio. Caso de convivir en un mismo domicilio dos o más pensionistas, se sumará el importe de las pensiones a efectos de aplicación del expresado límite.
- ◆ Que el pensionista o jubilado no posea otros bienes o ingresos cuya renta o importe sumados al de la pensión superen el expresado límite salarial
- ◆ Que no convivan con otras personas mayores de edad con capacidad para contratar la prestación de su trabajo.

Lo anterior será practicado sin perjuicio de que los servicios municipales correspondientes puedan solicitar la documentación complementaria que estimen oportuna a los efectos anteriores.

A los efectos de su otorgamiento, podrá ser requerido informe de los Servicios Sociales.

2. La concesión de la bonificación surtirá efectos a partir del año natural siguiente a la solicitud de la bonificación.

*Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 10 de noviembre de 2003*

*En vigor desde el 01/01/2004*

3. La bonificación tendrá una duración de tres años naturales, siempre y cuando en la fecha del devengo de la tasa (cada trimestre natural) concurren los requisitos exigibles para el disfrute de la bonificación establecidos en el apartado primero viniendo los beneficiarios de la bonificación a comunicar a la Administración cualquier variación en los requisitos que implique la pérdida de la bonificación, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección de la Administración.

4. Se faculta a la Alcaldía para dictar normas para la aplicación y gestión de esta bonificación.

### **Artículo 7º Periodo impositivo y devengo**

El período impositivo coincide con los trimestres naturales, salvo en los casos de alta o baja en la prestación del servicio. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha alta o baja.

1. Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliaria. El devengo de la cuota comenzará el primer día del período impositivo.

2. El importe de la tasa será irreducible en los casos de alta o baja en la matrícula o padrón de la Tasa. Cuando se devengue por primera vez la tasa los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota correspondiente según lo dispuesto en el artículo 8ª de la presente Ordenanza fiscal.



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *GESTIÓ TRIBUTÀRIA*

### **Artículo 8º.- Normas de gestión**

1. Los efectos anteriores la cuota se practicará para cada uno de los periodos trimestrales conforme recibo derivado de la matrícula que genera la presente tasa.
2. No obstante lo anterior y a efectos de que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota correspondiente mediante el pertinente documento de autoliquidación.
3. Para el alta del servicio la persona interesada lo solicitará, suscribiendo un modelo de instancia oficial y deberá justificar si lo solicita para uso doméstico que le ha sido concedida la correspondiente cédula de habitabilidad y que la misma está vigente o si la solicita para comercio o uso industrial que tiene la licencia de apertura o la ha solicitado, sin los cuales no podrá practicarse el alta del mismo. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante el modelo de impreso que se establezca al efecto, facultándose a la Alcaldía para la aprobación del mismo.
4. Si no se formula solicitud de alta en el servicio, podrá ser dado de oficio el alta por el Ayuntamiento cuando éste tenga conocimiento de que el inmueble reúne condiciones de habitabilidad y se presta el servicio.

### **Artículo 9º. Domiciliación bancaria.**

A los efectos anteriores el ingreso de las cuotas por recibo se practicará preferentemente mediante domiciliación bancaria, si bien se permitirá en su defecto el ingreso ante la correspondiente Entidad bancaria del recibo emitido por los servicios municipales.

### **Artículo 10.- Bajas en la matrícula o padrón de la tasa.**

Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo de devengo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa.

### **Artículo 11.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 11 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos vigente durante 1997

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*Redacción por Acuerdo Plenario de fecha 10 de noviembre de 2003*

*En vigor desde el 01/01/2004*

Se deroga la disposición transitoria de la ordenanza al regularse el plazo de duración de la bonificación en el apartado 3 del artículo 6 de la ordenanza fiscal.



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *GESTIÓ TRIBUTÀRIA*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **APROBACIÓN**

La presente ordenanza que consta de once artículos, una disposición derogatoria, una disposición transitoria y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de Octubre de 1997, y definitivamente en fecha 31 de diciembre de 1997, entrando en vigor el día 31 de diciembre de 1997.

VºBº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Sagunto, a 7 de enero de 2010  
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Alfredo C. Castelló Sáez

Fdo: Alberto J. Arnau Esteller

---

**1. NUEVA REDACCIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL:** Acuerdo Pleno de fecha 28/10/1997

BOP núm.310 de fecha:31/12/1997( pág 24,25,26.). Se da nueva redacción al texto íntegro de la Ordenanza.

**2.- MODIFICACIÓN:** Acuerdo Plenario de fecha 10/11/2003

BOP. núm.. 310 de fecha 31 de diciembre de 2003. Suplemento 7 ( Pág. 41 )

Se modifica el título del " artículo 4º.- Sujeto pasivo". Se modifica el artículo 5º, con una previsión de cobertura del servicio de un 85% , introduciendo los cambios que se detallan en el informe técnico sobre la distribución de la tarifa ( epígrafe 7.f) que se adiciona y el epígrafe 16 que se modifica) así, como los cambios en la gestión de las bonificaciones ( se amplía el plazo de duración de la bonificación a tres años). Se deroga la disposición transitoria al regularse el plazo de duración de la bonificación en el apartado 3 del artículo 6 de la ordenanza.

**3. MODIFICACIÓN:** Acuerdo Plenario de fecha de 4 de noviembre de 2004

BOP. núm. 311 Suplemento 3 (Pág. 20) .Se modifica el artículo 5º de la citada Ordenanza.

**4.MODIFICACIÓN:** Acuerdo Plenario de fecha 29 de diciembre de 2005

BOP. núm. 311 de fecha 31/12/2005 . Suplemento 6 (Pág. 18) .Se modifica el artículo 5º de la citada Ordenanza.

**5.MODIFICACIÓN:** Acuerdo Plenario de fecha 27/12/2007.

BOP. Núm 310 de fecha 31/12/2007 (pag 60). Se Modifica el artículo 1º, artículo 2º, artículo 3º y artículo 5º.

**6.MODIFICACIÓN:** Acuerdo Plenario de fecha 11/11/2008.

BOP. Núm 311 de fecha 31/12/2008 (pag 36 ). Se Modifica el artículo 5º.

**7.MODIFICACIÓN:** Acuerdo Plenario de fecha 12/11/2009.

BOP. núm 310 de fecha 31/12/2009 (pág. 67). Se modifica el artículo 5º.